

18

SUPERVISIÓN DE LOS REINTEGROS Y RECUPEROS DE ENERGIA ELECTRICA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD

RES. N° 722-2007-OS/CD



Osinergmin

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA



PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS REINTEGROS Y RECUPEROS DE ENERGIA ELECTRICA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
OSINERGMIN N° 722-2007- OS/CD**

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Lima – Perú

2010

Procedimiento aprobado por:

Alfredo Dammert Lira – Presidente del Consejo Directivo

Edwin Quintanilla Acosta – Gerente General

Equipo de Trabajo:

Eduardo Jané La Torre – Gerente de Fiscalización Eléctrica

Luis Chacaltana Bonilla – Jefe de la Unidad de Comercialización

César Ninanya Gonzales – Especialista

Edwin Ramírez Soto – Especialista

Giovanni Toribio López – Especialista

Gerencia de Fiscalización Eléctrica

Bernardo Monteagudo 222 – Magdalena del Mar – Lima 17

Teléfonos: 219 3400. Anexo: 1402 Fax: 219 3418

www.osinerg.gob.pe

PRESENTACIÓN

La Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, Ley N° 26734, señala en su Artículo 2° que es misión del OSINERGMIN el supervisar y fiscalizar, a nivel nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades del sub sector electricidad.

Asimismo, el Artículo 5° de la citada Ley establece como funciones del Organismo, el velar por el cumplimiento de la normatividad que regula la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario, fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las empresas concesionarias en los contratos de concesiones eléctricas y otras establecidas por la Ley y supervisar y fiscalizar que las actividades del subsector de electricidad, se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes.

Al respecto, el artículo 92° de la Ley de Concesiones Eléctricas – Decreto Ley N° 25844, establece que cuando por falta de una adecuada medición o por errores en el proceso de facturación, se consideren importes distintos a los que efectivamente correspondan, los concesionarios procederán al recupero o al reintegro de los consumos facturados, según sea el caso.

En tal sentido, a fin de regular la aplicación de los reintegros y recuperos por parte de las concesionarias, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, emitió la Resolución Ministerial N° 571-2006-MEM/DM – “Norma DGE Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica”; la cual reglamenta la aplicación de los reintegros y recuperos de energía eléctrica originados en la prestación del servicio público de electricidad, regulando además las relaciones existentes entre el usuario, concesionario y el OSINERGMIN.

Para efectos de supervisar los procesos de aplicación de reintegros y recuperos de energía eléctrica establecidos en la normativa, se aprobó la Resolución del Consejo Directivo OSINERGMIN N° 722-2007-OS/CD, Procedimiento para la Supervisión de los Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica en el Servicio Público de Electricidad.

En este procedimiento se establece la obligación de la concesionaria de proporcionar, periódicamente y de modo sistemático, la información que permitirá al OSINERGMIN efectuar una evaluación, mediante indicadores, de los procesos comerciales de reintegros y recuperos de energía eléctrica en el servicio público de electricidad.

En caso las empresas no proporcionen la información establecida en este procedimiento o se excedan las tolerancias de los indicadores establecidos, el OSINERGMIN aplica las penalizaciones establecidas para dichos fines.

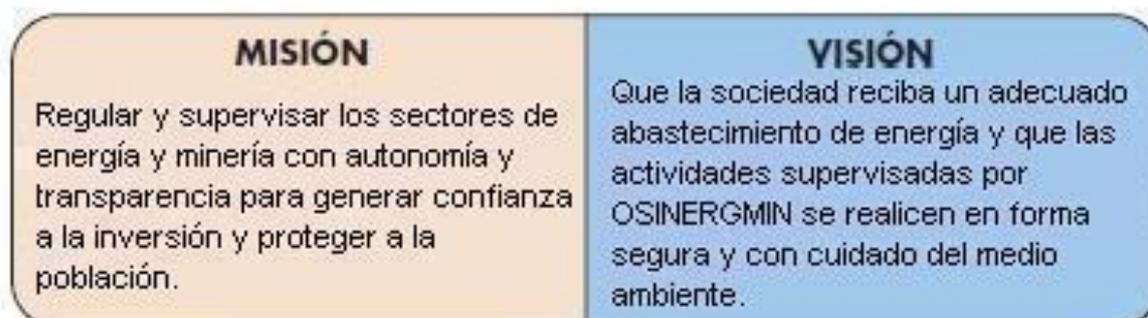
El referido procedimiento, desarrollado e implementado a partir del segundo semestre del año 2008, constituye un aporte al cumplimiento de los objetivos estratégicos del OSINERGMIN y forma parte del conjunto de procedimientos orientados a establecer de manera transparente las obligaciones y derechos de las empresas concesionarias de electricidad, para el desarrollo de sus actividades.

Gerencia General

Lima, Junio del 2010

**PROCEDIMIENTO PARA LA
SUPERVISIÓN DE LOS
REINTEGROS Y RECUPEROS
DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN
EL SERVICIO PÚBLICO DE
ELECTRICIDAD, EN EL PLAN
ESTRATÉGICO DEL
OSINERGMIN
2007 – 2011**

PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS REINTEGROS Y RECUPEROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD



Objetivo Estratégico: (Perspectiva del cliente)

Mejorar la Prestación de los Servicios de Electricidad

Que los Concesionarios de Distribución cumplan con las Normas Vigentes sobre los reintegros y recuperos de energía eléctrica

Objetivo Estratégico: (Perspectiva del Proceso Interno)

Mejorar el Proceso de Supervisión

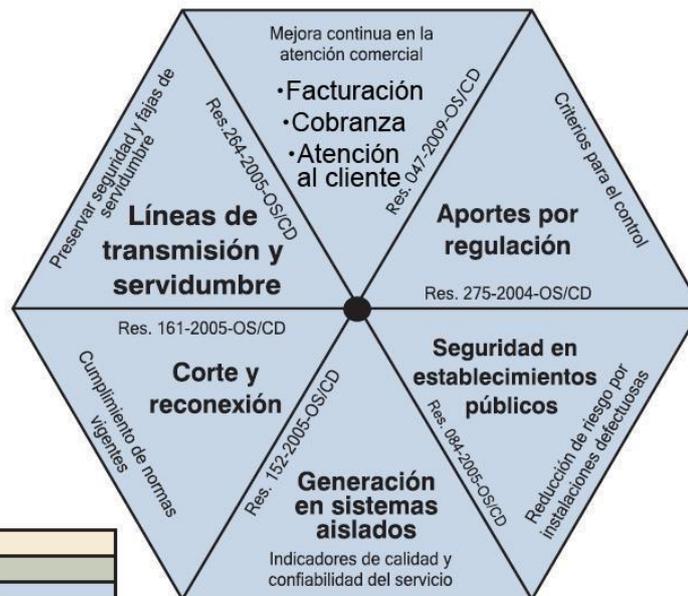
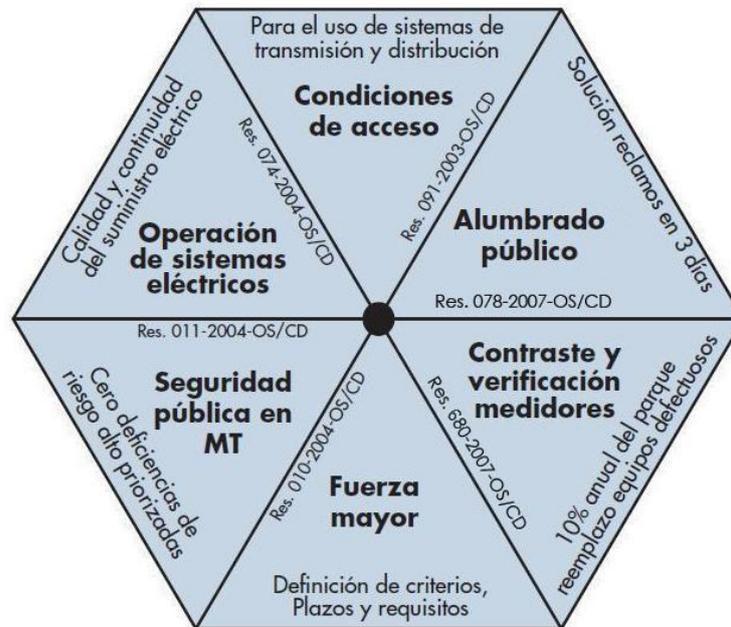
Mejora del Proceso de Supervisión Eléctrica en base a Reportes y Muestreo

INICIATIVA ESTRATÉGICA

Desarrollo del Procedimiento:

Supervisar el cumplimiento de las Normas vigentes en los procesos de Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica en el Servicio Público de Electricidad.

PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA



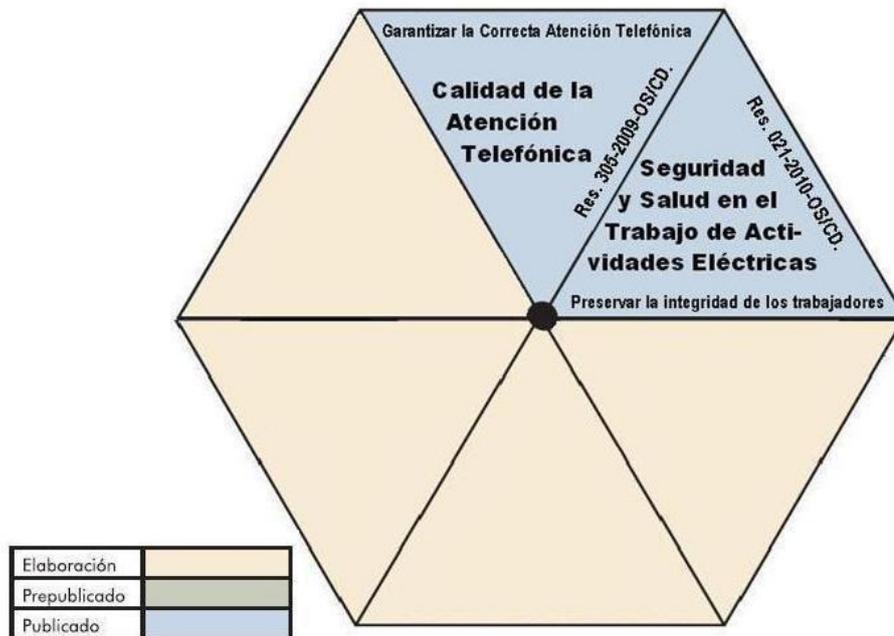
Elaboración	
Prepublicado	
Publicado	

PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA



Elaboración	
Prepublicado	
Publicado	

PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA



PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS REINTEGROS Y RECUPEROS DE ENERGIA ELECTRICA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD
Resolución de Consejo Directivo N° 722-2007-OS/CD

Objetivo

Establecer el procedimiento para la supervisión de las actividades de reintegros y recuperos en el servicio público de electricidad, que realizan las concesionarias.

Reintegro: Devolución al usuario de excesos facturados por errores de medición o facturación.

Recupero: Importe que la concesionaria está autorizada a cobrar al usuario por consumos no facturados oportunamente.



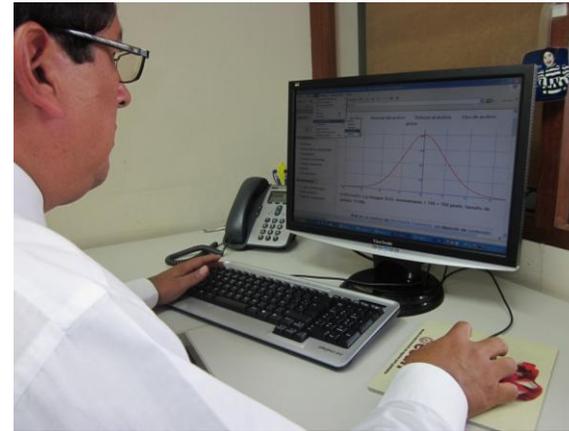
PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS REINTEGROS Y RECUPEROS DE ENERGIA ELECTRICA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD

Resolución de Consejo Directivo N° 722-2007-OS/CD

¿Cómo se realiza?

Supervisando una muestra aleatoria de los reintegros y recuperos aplicados por cada concesionaria, sobre la cual se evalúan las acciones desarrolladas por ésta en los procesos de reintegros y recuperos de energía eléctrica.

De la evaluación realizada se obtienen indicadores que reflejan el nivel de cumplimiento de la normativa; dichos indicadores son evaluados cada semestre, sobre la base de inspecciones en campo y del análisis en gabinete de la muestra seleccionada.



**PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS REINTEGROS Y RECUPEROS DE ENERGIA
ELECTRICA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD**
Resolución de Consejo Directivo N° 722-2007-OS/CD

¿Qué indicadores se evalúan?

Mediante este procedimiento se evalúan cinco (05) indicadores de gestión:

1. Dos (2) indicadores miden el cumplimiento de la normativa sobre reintegros y están orientados a determinar las condiciones y plazos del reintegro, así como las desviaciones en su cálculo.
2. Tres (3) indicadores miden el cumplimiento de la normativa sobre recuperos y están orientados a determinar la procedencia del recupro, los eventuales excesos en su cálculo y la reconexión del suministro una vez superada la causal del corte.

Indicador		Descripción
Reintegros	DCD	Evalúa las condiciones y plazos en la aplicación de los reintegros
	DID	Cuantifica la desviación del importe a reintegrar por parte de la concesionaria y aquel determinado por el OSINERGMIN
Recuperos	DCR	Evalúa las condiciones y plazos en la aplicación de los recuperos
	DIR	Cuantifica la desviación del importe a recuperar por parte de la concesionaria y aquel determinado por el OSINERGMIN
	DRS	Evalúa la obligación de la concesionaria de reconectar el suministro una vez superada la causal del corte.

PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS REINTEGROS Y RECUPEROS DE ENERGIA ELECTRICA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD

Resolución de Consejo Directivo N° 722-2007-OS/CD

¿Qué información se requiere?

OSINERGMIN selecciona muestras aleatorias representativas en las que evalúa los resultados de los procesos técnicos comerciales para la aplicación de reintegros y recuperos efectuados por las empresas concesionarias.

Para ello se utiliza la información publicada en la página web de la empresa a supervisar, en donde ésta publica todos los casos de reintegros y recuperos. Asimismo, durante la supervisión se evalúan los resultados del Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica a fin de corroborar la aplicación de reintegros provenientes de dicha actividad.



Procedimiento de Reintegros y Recuperos en el Servicio Publico de Electricidad - Resolución N° 722-2007-OS/CD

Sede: Loreto

Mostrar Archivos

NOMBRE DE ARCHIVO	FECHA DE PUBLICACIÓN	DESCARGAR
RR a Abril 2010	14/05/2010	DATA DE RECUPEROS AL 04.2010.xls
Reintegros II sem 2008 2da p	16/04/2010	REINTEGROS II SEM 2008 - 2da part.xls
RR a Marzo 2010	12/04/2010	Data de Recuperos al 03.2010.xls
Reintegros II sem 2008	24/03/2010	REINTEGROS II sem 2008.xls
Recuperos a Diciembre 2008	24/03/2010	RR a Diciembre-2008_Loreto.xls
RR Diciembre 2009	12/01/2010	DATA DE RECUPEROS AL 12.2009.xls

PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS REINTEGROS Y RECUPEROS DE ENERGIA ELECTRICA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD

Resolución de Consejo Directivo N° 722-2007-OS/CD

Resultado esperado

Que las concesionarias cumplan con las condiciones establecidas en la normativa vigente en el desarrollo de de los procesos de reintegros y recuperos de energía eléctrica. Garantizando así la transparencia de su aplicación a los usuarios del servicio público de electricidad.



**RESOLUCIÓN DE
CONSEJO DIRECTIVO
OSINERGMIN
Nº 722-2007-OS/CD**

“Procedimiento para la supervisión de los reintegros y recuperos de energía eléctrica en el servicio público de electricidad”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 92° de la Ley de Concesiones Eléctricas – Decreto Ley N° 25844, establece que cuando por falta de adecuada medición o por errores en el proceso de facturación, se considere importes distintos a los que efectivamente correspondan, los concesionarios procederán al recuperos o al reintegro según sea el caso.

Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 571-2006-MEM/DM aprobó la Norma DGE “Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica”, la cual establece los procesos de reintegros y recuperos de energía eléctrica originados en la prestación del servicio público de electricidad; y regula las relaciones entre el Usuario, el Concesionario y el OSINERGMIN.

Considerando este marco normativo y la función supervisora de OSINERGMIN prevista en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, es que se ha elaborado el “Procedimiento para la supervisión de los reintegros y recuperos de energía eléctrica en el servicio público de electricidad”. Dicho proyecto fue prepublicado el 07 de junio de 2007 en el Diario Oficial El Peruano, a fin de recibir los comentarios y propuestas del público en general, las cuales han sido evaluadas para elaborar el presente Procedimiento.

Luego de evaluado las propuestas presentadas y de revisado el proyecto, OSINERGMIN ha realizado las correspondientes modificaciones. En resumen, este Procedimiento establece los requerimientos, plazos, formas y medios de entrega de información por parte de las concesionarias a OSINERGMIN, para los efectos de la supervisión de los procesos de reintegros y recuperos. Asimismo, establece los criterios a aplicar por OSINERGMIN en la supervisión de los procesos de reintegros y recuperos. Señala los indicadores de medición de cumplimiento de la normativa sobre reintegros y recuperos en el servicio público de electricidad. Finalmente, establece las infracciones a ser sancionadas.

Con esta información, que será sistematizada por OSINERGMIN, se logrará efectuar una mejor supervisión y fiscalización de los recuperos y reintegros realizados por las empresas eléctricas.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 722 -2007-OS/CD**

Lima, 28 de noviembre de 2007

VISTO:

El Memorando N° GFE-1192-2007 remitido por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación del “Procedimiento para la supervisión de los reintegros y recuperos de energía eléctrica en el servicio público de electricidad”; y

CONSIDERANDO:

Que, según el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22° del Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, de acuerdo con el inciso c) del artículo 5° de la Ley N° 26734, es función del OSINERGMIN fiscalizar y supervisar que las actividades de los subsectores de electricidad e hidrocarburos se desarrollen de acuerdo con los dispositivos legales y normas técnicas vigentes; asimismo, el artículo 19° del Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función supervisora permite al OSINERGMIN verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, técnicas y aquéllas derivadas de los contratos de concesión, por parte de las Entidades y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia;

Que, el artículo 92° de la Ley de Concesiones Eléctricas – Decreto Ley N° 25844, establece que cuando por falta de adecuada medición o por errores en el proceso de facturación, se considere importes distintos a los que efectivamente correspondan, los concesionarios procederán al recupero o al reintegro, según sea el caso;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 571-2006-MEM/DM se aprobó la Norma DGE “Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica”, la cual establece los procesos de reintegro y recuperos de energía eléctrica originados en la prestación del servicio público de electricidad; y regula las relaciones entre el usuario, el concesionario y el OSINERGMIN;

Que, OSINERGMIN prepublicó el 15 de junio de 2007 en el Diario Oficial El Peruano el “Procedimiento para la supervisión de los reintegros y recuperos de energía eléctrica en el servicio público de electricidad”, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, con la finalidad de recibir los aportes del público en general, los mismos que han sido objeto de comentarios en la exposición de motivos de la presente Resolución;

De conformidad con el artículo 3°, inciso c) de la Ley N° 27332, el artículo 52° inciso n) y los artículos 22° y 25° del Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el “Procedimiento para la supervisión de los reintegros y recuperos de energía eléctrica en el servicio público de electricidad”, contenido en el anexo adjunto y cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El presente Procedimiento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS REINTEGROS Y RECUPEROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la supervisión sobre reintegros y recuperos en el servicio público de electricidad, que realizan las concesionarias del Servicio Público de Electricidad.

A través del presente procedimiento se establecen:

- Los requerimientos, plazos, formas y medios de entrega de información por parte de las concesionarias a OSINERGMIN, para los efectos de la supervisión de los procesos de reintegros y recuperos de energía.
- Los criterios a aplicar por OSINERGMIN en la supervisión de los procesos de reintegros y recuperos de energía.
- Los indicadores de medición de cumplimiento de la normativa sobre reintegros y recuperos de energía en el servicio público de electricidad.

II. ALCANCE

El presente Procedimiento se aplicará a todas las concesionarias que atiendan el servicio público de electricidad en el Perú y dentro de todo el ámbito de su concesión o zona de responsabilidad.

III. BASE LEGAL

- Ley de Concesiones Eléctricas – Decreto Ley N° 25844 y modificatorias (LCE).
- Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Supremo N° 009-93-EM y modificatorias (RLCE).
- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada - Ley N° 27332.
- Reglamento General del OSINERGMIN - Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.
- Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN - Resolución N° 324-2007-OS/CD.
- Norma DGE “Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica” aprobada con Resolución Ministerial N° 571-2006-MEM/DM, o la que la modifique o sustituya.
- Norma DGE “Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica” aprobada con Resolución Ministerial N° 496-2005-MEM/DM, o la que la modifique o sustituya.
- Norma sobre “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final” aprobada con Resolución N° 236-2005-OS/CD, o la que la modifique o sustituya.
- Directiva N° 001-2004-OS/CD “Procedimiento Administrativo de Reclamaciones de Usuarios del Servicio Público de Electricidad” aprobada con Resolución N° 345-2004-OS/CD, o la que la modifique o sustituya.
- Directiva sobre el Procedimiento Administrativo de Reclamaciones de Usuarios del Servicio Público de Electricidad y Gas Natural” aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 671-2007-OS/CD, o la que la modifique o sustituya.
- Otras Normas Técnicas y Administrativas aplicables.

I. TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Glosario de términos y definiciones

Cuando en el presente procedimiento se utilicen los siguientes términos, se deberá entender por:

LCE:	Ley de Concesiones Eléctricas - D.L. N° 25844.
RLCE:	Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas - D.S. N° 009-93-EM.
OSINERGMIN:	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
Concesionaria:	Entidad que presta el Servicio Público de Electricidad por contar con una concesión de distribución otorgada por el Ministerio de Energía y Minas.
Conexión:	Conjunto de componentes e instalaciones necesarias para prestación del servicio eléctrico, y que está comprendido desde el punto de entrega hasta los bornes de salida del contador de energía. Está compuesta, principalmente, por el empalme, la acometida la caja de protección el sistema de protección / seccionamiento, y el sistema de medición; pudiendo ser partes de ésta las sub-acometidas y las cajas de toma o control.
Intervención:	Acciones de carácter técnico que realiza la concesionaria, en toda o parte de la Conexión, efectuando desconexiones o abriendo los precintos de seguridad del contador.
Reintegro:	Importe que la concesionaria está obligada a devolver al Usuario, debido a: i). Error en el Sistema de Medición, ii) Error en la instalación del Sistema de Medición o por iii) Error en el proceso de facturación.
Recupero:	Importe que la concesionaria cobra al Usuario o Beneficiario, por los consumos no facturados debido a: i) Error el Proceso de Facturación, ii) Error en el Sistema de Medición, iii) Error en la Instalación del Sistema de Medición, iv). Vulneración de las Condiciones del Suministro, y v). Consumos sin Autorización de la Concesionaria.
Usuario:	Persona natural o jurídica que cuenta con Conexión y hace uso legal del Suministro correspondiente. Es el responsable por el

cumplimiento de las obligaciones técnicas y económicas que se derivan de la utilización de la electricidad.

1.2 Proceso de Supervisión

1.2.1 La concesionaria deberá cumplir permanentemente las disposiciones establecidas en la normativa legal vigente referida a los procesos técnicos y comerciales de los reintegros y recuperos, en todo el ámbito de su responsabilidad.

1.2.2 OSINERGMIN supervisará los resultados de la ejecución de los procesos de reintegros y recuperos; para lo cual, en el presente procedimiento se han establecido indicadores con los que se evaluará la gestión de la concesionaria al respecto.

1.2.3 La concesionaria deberá proporcionar la información solicitada por OSINERGMIN en la forma y plazos establecidos en el presente procedimiento. A partir de dicha información OSINERGMIN determinará las muestras aleatorias para efectos de la supervisión.

1.2.4 La determinación de los indicadores de gestión que reflejen los resultados de los procesos técnicos y comerciales de reintegros y recuperos, serán por períodos semestrales; sin embargo, las acciones de supervisión se realizarán en cualquier fecha del período de evaluación, que pueden ser en más de una oportunidad.

1.2.5 En el proceso de supervisión se realizarán cuando menos las siguientes acciones:

- a)** Validación de la información y/o documentación proporcionada por la concesionaria, pudiendo:
- Realizar visitas de campo (in situ).
 - Solicitar información de los usuarios o beneficiarios de conexiones no autorizadas por la concesionaria.

Asimismo, se podrá verificar su consistencia, comparándola con la información de OSINERGMIN, Ministerio de Energía y Minas, y de otras fuentes.

- b)** OSINERGMIN podrá efectuar las verificaciones de campo a las conexiones de forma directa o con la concesionaria; cuando sean necesarias inspecciones de manera conjunta, éstas serán efectuadas por la concesionaria dentro de las veinticuatro (24) horas, contadas a partir del día hábil siguiente a la solicitud efectuada por el Organismo Supervisor.

c) Evaluación de los procesos de reintegros:

- c.1** Que la concesionaria haya cumplido con las condiciones establecidas en la Tabla N° 2 del presente procedimiento.

c.2 Que la concesionaria haya cumplido con determinar el importe principal del reintegro, y los intereses. Además, haya considerado la tarifa vigente de cada mes de consumo y todos los meses facturados con error hasta un período máximo de 10 años. Para lo casos de los reintegros de error en el sistema de medición o en la instalación del sistema de medición se considerará un período de evaluación de dos meses consecutivos.

d) Evaluación de los procesos de recuperos:

d.1 Que la concesionaria haya cumplido con las condiciones establecidas en la Tabla N° 3, verificando los siguientes requisitos:

d.1.1 Que se realice el aviso previo en todos los casos que se intervenga una conexión, con posibles errores o anomalías de medición y con posible vulneración de las condiciones del suministro.

d.1.2 Que las actas de intervención contengan cuando menos lo siguiente: i) fecha y hora del inicio y término de la intervención, ii) características técnicas del sistema de medición (incluida la numeración de los precintos de seguridad – encontrados e instalados), iii) detalle de la irregularidad encontrada, iv) sustento técnico (diagramas eléctricos y/o mecánicos), y en los casos de retrocesos del contómetro del medidor se acreditará la irregularidad con certificación policial de la comisaría del sector o notarial), v) identificación de las series de los instrumentos de medición utilizados y el código del certificado de calibración.

d.1.3 Que la notificación del recupero contenga por lo menos lo siguiente: el motivo, período retroactivo, detalle del cálculo por mes, los intereses en forma desagregada y las fotografías a color de cada irregularidad con fecha y hora cuando corresponda.

Además, que haya sido notificado según sea el caso:

- En el plazo máximo de 5 días hábiles contados: i) para el caso referido a error en proceso de facturación, a partir de la fecha de detección de la causal; y ii) para los casos de error en el sistema de medición y error en la instalación del sistema de medición contados a partir de la conclusión del período de evaluación que no podrá ser menor a 2 meses;
- En el plazo de 3 días hábiles contados a partir de la intervención cuando se trate de vulneración de condiciones de suministro o consumos sin autorización del concesionario.
- Información del derecho del usuario a presentar un reclamo en concordancia con la Directiva de Reclamaciones vigente.

- d.1.4** Que el cobro del recuperado, para los casos de error en el proceso de facturación, de error en el sistema de medición y error en la instalación del sistema de medición, se efectúe como mínimo en 10 meses sin moras ni intereses; para los casos de vulneración de las condiciones de suministro o para el consumo sin la autorización de las concesionarias se podrá efectuar en una sola cuota.
- d.2** Dado que el recuperado comprende exclusivamente la valorización de la energía eléctrica y/o potencia no facturada, se verificará que no hayan excesos en la determinación del importe principal del recuperado y de los intereses de Ley cuando corresponda, así como que el plazo máximo no exceda los 12 meses y haya aplicado la tarifa vigente a la fecha de detección.

Para determinar la cantidad de energía a recuperar por error en el sistema de medición o de su instalación, se hará con una evaluación de los consumos anteriores y posteriores al periodo de la condición defectuosa, por un período no menor de dos meses.

Para los casos de vulneración de las condiciones del suministro y en lo aplicable para los consumos sin autorización de la concesionaria, la energía a recuperar será considerando la evaluación de por lo menos 4 meses inmediatos anteriores a la condición defectuosa; en caso de no existir registros válidos de energía o cuando la vulneración sea con conductor en derivación, se levantará un inventario de carga del predio beneficiado, aplicando el factor de ajuste de la tabla siguiente:

Número de Equipos, Motores o Artefactos	Factor de Ajuste por tipo de carga	
	Equipos de Iluminación	Motores y Artefactos.
1	1.0	1.0
2	0.8	0.9
3	0.6	0.8
4	0.4	0.7
5 o más	0.3	0.6

Solo en el caso que el beneficiario no permita realizar el inventario de la carga instalada, se podrá medir la potencia o corriente y tensión, con equipos debidamente calibrados y certificados, considerando un factor de potencia de 0.96.

La carga conectada sin autorización, determinada con el procedimiento anterior, se multiplicará por 240 horas mensuales para los consumos domésticos y 480 horas mensuales para los usos no domésticos.

- d.3** De haberse efectuado el corte del suministro por vulneración de las condiciones de suministro, se verificará, para los casos de no reincidencia, que la reconexión del servicio se haya realizado dentro de las 24 horas de detectada la causal.

Para la aplicación de los literales b), c) y d), OSINERGMIN alcanzará a la concesionaria los criterios de selección de la muestra representativa a ser objeto de supervisión.

- 1.2.6** El presente procedimiento no constituye una limitación para realizar acciones complementarias de supervisión de los reintegros y recuperos, con la finalidad de evaluar aspectos que no se evidencien de su aplicación, supervisar la ejecución de otras obligaciones y demás aspectos establecidos en el contrato de concesión, en la LCE, en el RLCE y en la normativa legal vigente.

II. TÍTULO SEGUNDO

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

2.1 Aspectos generales de la información

La concesionaria deberá formar un expediente por cada caso de reintegro o recuperos, el cual deberá contener la información mínima que evidencie cumplir con la Norma DGE “Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica”; la misma que deberá estar a disposición de OSINERGMIN en los plazos establecidos en la Tabla N° 1. Documentos que mantendrán el orden de su realización y foliado en numeración correlativa; tanto para recuperos como para reintegros incluyendo como mínimo, lo siguiente: i) Constancia de Aviso Previo, Acta de Intervención, Notificación de Intervención, Informe de Contrastación cuando corresponda e Historial de Cambio de Medidor.

El registro detallado de todos los casos de reintegros y recuperos, para la supervisión y determinación de los indicadores de cumplimiento de la normativa vigente, deberán ser publicados en la página Web de la concesionaria en formato Excel y estará disponible en modo lectura, debiendo permitir íntegramente su descarga con clave de acceso otorgada a OSINERGMIN. La estructura de la base de datos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 2.

La información del Anexo N° 2 será actualizada y publicada mensualmente en forma acumulativa; es decir, se acumularán de enero a junio y de julio a diciembre según los plazos establecidos en la Tabla N° 1, debiendo ser reemplazada la información acumulada del semestre anterior, al publicarse el primer mes del semestre siguiente.

La información que debe ser considerada en el Anexo N° 2 corresponderá a los casos de reintegros y recuperos cuya fecha de pago o cobro se haya efectuado o iniciado en el mes a ser reportado.

La información de los posibles reintegros provenientes del “Procedimiento para fiscalización de contrastación y verificación de medidores de electricidad” aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2004-OS/CD, serán supervisados en base a una muestra aleatoria obtenida de la información presentada por las concesionarias, para dicho procedimiento de supervisión, en el semestre anterior a la realización de la supervisión.

La concesionaria, al inicio del proceso de supervisión, pondrá a disposición del Supervisor los expedientes de los casos a evaluar, correspondientes a la muestra en el lugar y fecha que determine el Organismo Supervisor; con dicha información OSINERGMIN evaluará y determinará los indicadores de gestión.

2.2 Contenido, frecuencia y plazos de entrega de la información

La Tabla N° 1 muestra la descripción de la información requerida, así como la frecuencia y plazos máximos de publicación y de entrega de documentación a OSINERGMIN:

Tabla N° 1

Descripción	Frecuencia de entrega información	Plazo máximo
Publicación en la página Web, de la información requerida en la estructura de base datos - Anexo N° 2.	Mensual (Acumulativo durante el período semestral)	Décimo día hábil del mes inmediato siguiente.
Documentación de la muestra representativa con la información mínima solicitada por OSINERGMIN al inicio de la supervisión	De acuerdo a requerimiento expreso de OSINERGMIN.	Décimo día hábil de comunicada la muestra, por el Organismo.

III. TITULO TERCERO

INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SOBRE REINTEGROS

3.1 DCD: Desviación de las condiciones de los reintegros

Con este indicador se determina el grado de desviación de la concesionaria respecto a sus obligaciones establecidas en la Tabla N° 2, en cuanto a condiciones y plazos.

$$DCD = \left\{ \frac{\sum_{i=1}^n NID_i}{\sum (NC \times NMD)} \right\} \times 100$$

Donde:

NID = Número de incumplimientos, encontrados en la muestra, en alguna de las condiciones del reintegro, en cuanto a los requisitos de: notificación del reintegro, plazo para su notificación, forma de pago elegida, plazo de pago de la devolución y las condiciones establecidas en el numeral c.1 de este procedimiento.

NC = Número total de condiciones que deben cumplir los reintegros evaluados en cuanto a los requisitos de: notificación, plazo de notificación, forma de pago elegida, plazo de pago de la devolución y las condiciones del numeral c.1 de este procedimiento.

NMD = Número total de casos de reintegros correspondiente a la muestra seleccionada.

Las condiciones a evaluar son las señaladas en la Tabla N° 2

Tabla N° 2	
Ítem	Condiciones a evaluar en casos de reintegros
1	Que la notificación del reintegro contenga lo siguiente: Motivo, Periodo retroactivo de cálculo, Monto determinado, incluyendo el detalle de cálculo por mes, Intereses y recargos por mora en forma desagregada.
2	Que el plazo para notificar sea de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de detección del error de facturación; y para los casos con error en el sistema de medición o error en la instalación del sistema de medición contado a partir de la conclusión del período de evaluación de dos meses consecutivos luego de superada la condición defectuosa.
3	Que el plazo de pago se realice en una sola cuota en efectivo, o en unidades de energía que se descontará en su totalidad de la energía facturada mensualmente. Previa comunicación al usuario para su elección.
4	Que el pago se realice a los 5 días de elegida la modalidad o en la facturación siguiente, según sea el caso.

La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de los expedientes seleccionados del total informado en el **Anexo N° 2** y de la muestra obtenida de la información semestral de los cambios de medidores que vienen siendo informados por las concesionarias.

3.2 DID: Desviación inferior del importe de los reintegros

Con este indicador se determina el grado de desviación negativa del importe principal, interés compensatorio de los reintegros efectuados por la concesionaria, respecto a los importes calculados por OSINERGMIN, de acuerdo a las condiciones establecidas en el numeral c.2 de este procedimiento.

$$DID = \left\{ \left(\frac{\sum DEC}{\sum DCO} - 1 \right) \right\} \times 100$$

Donde:

- DEC** = Reintegros efectuados por la concesionaria, en la muestra.
DCO = Reintegros calculados por OSINERGMIN, en la muestra.

La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de los expedientes seleccionados del **Anexo N° 2** y de la muestra obtenida de la información semestral de los cambios de medidores informados por las concesionarias.

IV. TITULO CUARTO

INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SOBRE RECUPEROS

4.1 DCR: Desviación de las condiciones de procedencia de los recuperos

Con este indicador se determina el grado de desviación de la concesionaria respecto a sus obligaciones establecidas en los numerales d.1.1, d.1.2, d.1.3 y d.1.4 del presente procedimiento, en cuanto a condiciones y plazos.

$$DCR = \left\{ \frac{\sum_{i=1}^n NIR_i}{\sum (NC \times NMR)} \right\} \times 100$$

Donde:

NIR = Número de incumplimientos, encontrados en la muestra, en alguna de las condiciones de procedencia del recuperero, en cuanto a: aviso previo, acta de intervención, notificación del recuperero, plazo de notificación, consideraciones de cobro y plazos que resulten inferiores a los establecidos y certificado de calibración si corresponde; de acuerdo a las condiciones establecidas en el numeral d.1.

NC = Número de condiciones de procedencia del Recuperero a evaluar, según causal, en cuanto a: aviso previo, acta de intervención, notificación del recuperero, plazo de notificación, consideraciones de cobro y plazos, y certificado de calibración si corresponde; de acuerdo a las condiciones establecidas en el numeral d.1.

NMR = Número total de casos de recuperos correspondiente a la muestra seleccionada.

Las condiciones a evaluar son las señaladas en la Tabla N° 3

Tabla N° 3	
Ítem	Condiciones a evaluar en casos de recuperos
1	Que la constancia de Aviso Previo y/o Copia Certificación Policial y/o Notificación Notarial, cumpla con lo dispuesto en el numeral d.1.1 del presente procedimiento
2	Que las actas de intervención contengan cuando menos lo señalado en el numeral d.1.2 del presente procedimiento
3	Que la notificación del recuperero contenga por lo menos lo señalado en el numeral d.1.3 del presente procedimiento
4	Que el cobro del recuperero se realice de acuerdo a lo señalado en el numeral d.1.4 del presente procedimiento

La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de los expedientes seleccionados del total informado en el **Anexo N° 2**.

4.2 DIR: Desviación en exceso del importe de los recuperos

Con este indicador se determina el grado de desviación en exceso que la concesionaria pudiera incurrir en el cálculo del importe principal e interés compensatorio de los recuperos efectuados por la concesionaria, respecto a los importes calculados por OSINERGMIN, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral d.2 de este procedimiento.

$$DIR = \left\{ \left(\frac{\sum REC}{\sum RCO} - 1 \right) \right\} \times 100$$

Donde:

REC = Recuperos efectuados por la concesionaria.

RCO = Recuperos calculados por OSINERGMIN.

La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de los expedientes seleccionados del total informado en el **Anexo N° 2**.

4.3 DRS: Desviación de la reconexión del suministro cortado por vulneración de las condiciones de suministro.

Este indicador determina el grado de desviación de la concesionaria de su obligación de efectuar la reconexión del suministro una vez superada la causal detectada, de acuerdo con lo establecido por el numeral d.3 del presente procedimiento.

$$DRS = \left(\frac{NCX}{NCM} \right) \times 100$$

Donde:

NCX = Número de casos de la muestra en los que la concesionaria no efectuó la reconexión del suministro dentro del plazo establecido en el numeral d.3 de éste procedimiento.

NCM = Número total de casos de recuperos correspondiente a la muestra seleccionada, referida a vulneración de condiciones de suministro.

La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de los expedientes referidos a vulneración de las condiciones de suministro del total informado en el **Anexo N° 2**.

V. TÍTULO QUINTO

SANCIONES Y MULTAS

Única.- Constituyen infracciones pasibles de sanción, aplicables a las concesionarias, los siguientes hechos:

- a) No cumplir con publicar en su página Web la información señalada en el **Anexo N° 2** en los términos y plazos establecidos en la **Tabla N° 1** del Título Segundo.
- b) No facilitar al supervisor los expedientes de reintegros y/o recuperos de la muestra seleccionada, dentro del plazo establecido.
- c) Presentar información inexacta.
- d) Cuando los indicadores calculados excedieran las tolerancias establecidas en la Escala de Multas y Sanciones aprobadas por OSINERGMIN.

- e) Por no cumplir con las Disposiciones establecidas en el presente procedimiento.

VI. TÍTULO SEXTO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- De conformidad con la Tabla N° 1, la concesionaria deberá publicar en su página Web la información correspondiente a todos los reintegros y recuperos realizados a partir del 01 de enero de 2008, conforme a la estructura de la base de datos de los **Anexos N° 1 y 2**, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes de publicada la presente Resolución.

Segunda.- En tanto no entre en vigencia la escala de multas específica para el presente procedimiento, será de aplicación la Escala de Multas vigente – Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD o la que la sustituya, para los casos de infracciones detectadas en la aplicación del presente procedimiento.

ANEXO Nº 1

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS CONCESIONARIAS

Item	Concesionaria	Código
1	Consortio Electrico del Villacuri	CEV
2	Edecañete	ECA
3	Edelnor S.A.A.	EDN
4	Electro Centro	ELC
5	Electronoroeste	ENO
6	Electro Norte	ELN
7	Electro Oriente	EOR
8	Electro Puno	EPU
9	Electro Sur	ELS
10	Electro Sur Este	ESE
11	Electro Sur Medio	ESM
12	Electro Tocache	ETO
13	Electro Ucayali	EUC
14	Electro Norte Medio - Hidrandina	HID
15	Luz del Sur	EDS
16	Sociedad Electrica del Sur Oeste	SEA
17	Servicio Electrico Rioja	RIO
18	Empresa Municipal Paramonga	EMP
19	Empresa Municipal Utcubamba	EMU

Nota: Los códigos de las empresas que no se encuentren, serán proporcionados por el Osinergmin

Cuadro Nº 1-A2

CÓDIGOS AUTOGENERADOS DE REINTEGROS Y RECUPEROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

PROCESO	ÍTEM	CAUSAL	CÓDIGO ALFANUMÉRICO AUTOGENERADO			Ejemplo
			Alfanumérico (*)	Año	Número	
REINTEGRO (D)	1	Error en el proceso de facturación.	DEF	AA	Correlativo por cada causal, NNNNNN.	DEF07000123: Devolución por error en el proceso de facturación, año 2007, correlativo N° 000123.
	2	Error en el sistema de medición.	DEM		Idem	
	3	Error en la instalación del sistema de medición.	DEI		Idem	
RECUPERO (R)	1	Error en el proceso de facturación.	REF		Idem	
	2	Error en el sistema de medición.	REM		Idem	
	3	Error en la instalación del sistema de medición.	REI		Idem	
	4	Vulneración de las condiciones de suministro.	RVS		Idem	
	5	Consumo sin autorización del concesionario.	RCS		Idem	

NOTAS:

(*) El código alfanumérico autogenerado de reintegros y recuperos, será el código que identifique a cada caso en los procesos de supervisión que realice OSINERGMIN; asimismo, cada Centro de Atención al Usuario llevará en forma independiente el registro del número correlativo correspondiente al código autogenerado.

ANEXO Nº 2

BASE DE DATOS DE INFORMACIÓN SOBRE REINTEGROS Y RECUPEROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE DEBE SER PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA CONCESIONARIA

Ítem	Campo	Tipo de Campo	Longitud (Entero, decimal)	Descripción del Campo
1	cemp	Caracter	3	Código de identificación de la empresa concesionaria, según el Anexo Nº 1.
2	mrepor	Fecha	mm/aa	Mes reportado
3	codsum	Caracter	10	Número de suministro. En caso de conexión no autorizada se consignarán ceros.
4	nombre	Caracter	40	Nombre del usuario. En caso de una conexión no autorizada colocar el nombre o la razón social del beneficiario.
5	tarifa	Caracter	5	Opción tarifaria del usuario. En caso corresponda a una conexión no autorizada, se consignará: DOMES = usuario doméstico; NODOM = usuario no doméstico, según corresponda de acuerdo a su preponderancia.
6	direccion	Caracter	35	Dirección del suministro. En los casos de conexiones no autorizadas, se consignará la dirección del predio beneficiado
7	ubigeo	Caracter	6	Código de ubicación geográfica, Departamento., Provincia., Distrito. Según el INEI.
8	cror	Caracter	14	Código autogenerado del reintegro o del recuperó, según el Cuadro Nº 1-A2, (un registro correlativo por cada Centro de Atención al Usuario) (*)
9	corte	Caracter	2	Si se efectuó corte del servicio por vulneración de las condiciones del suministro consignar SI, en caso contrario, consignar NO.
10	nhcort	Numérico	3	Número de horas de duración del corte del servicio hasta la reconexión.
11	import	Numérico	10,2	Importe del reintegro o recuperó (en S/.).
12	intcom	Numérico	10,2	Importe total del interés compensatorio del reintegro o recuperó, según corresponda (en S/.).
13	ncuotas	Numérico	2	Número de cuotas para el cobro del recuperó.
14	reinvul	Caracter	2	Reincidencia en vulneración de las condiciones del suministro: SI o NO.
15	naviso	Caracter	11	Número de la Constancia de Aviso Previo de Intervención.(**)
16	favisó	Fecha	dd/mm/aa	Fecha del Aviso Previo de Intervención
17	nactin	Caracter	11	Número del Acta de Intervención. (**)
18	factin	Fecha	dd/mm/aa	Fecha del Acta de Intervención
19	nnotir	Caracter	11	Número de Notificación del Reintegro o Recuperó (**)
20	fnotir	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de Notificación del Reintegro o Recuperó
21	fpag	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de pago del Reintegro o cobro del Recuperó efectuado o iniciado en el mes reportado (***)

Donde:

- (*) La concesionaria, en caso corresponda determinará el código del (los) Centro (s) de Atención al Usuario (3 letras) e informará a OSINERGMIN.
- (**) Según lo establecido en la Disposición Complementaria del Título Sexto. Numeración correlativa: nnnXXXXXXXX. (nnn=Centro de atención al usuario, XXXXXXXX=Nº correlativo)
- (***) En casos de transacciones extrajudiciales se considerará en éste campo la fecha de su firma



Gerencia General
Gerencia de Fiscalización Eléctrica
Bernardo Monteagudo 222 - Magdalena del Mar - Lima 17
Teléfono: 219 3400 Anexos: 1401 / 1402 Fax: 219 3418